



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de noviembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gloria Elena Cadavid Madrid.
Demandados	Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. –APMA S.A- Jaime Dionisio Arango Ramírez. Raúl Eduardo Arango Ramírez. Julián Arango Ortega. Sergio Arango Ortega. Juan Pablo Arango Vega.
Radicado	2019-698
Auto Interlocutorio	709
Asunto	Indicio grave contra Agregados y proyectos, inadmite contestación de los demás demandados; pone conocimiento a parte demandante.

Habiéndose surtido la notificación personal de la demanda a Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A., el 06 de marzo de 2020, y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se ha allegó contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la demandada la falta de contestación.

Seguidamente visto el memorial allegado vía correo electrónico por la doctora María Fernanda Correa Vélez liquidadora de Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A., por medio del cual informa la apertura del proceso de liquidación judicial de dicha sociedad, y solicita poner en conocimiento del mismo a las partes procesales, para que si lo consideran pertinente presenten la reclamación de su crédito litigioso, se accede a dicha solicitud, en consecuencia, se pondrá en conocimiento de las partes dicho escrito a través del correo electrónico de sus apoderados, para lo que estimen pertinente.

Finalmente, revisada la respuesta dada a la demandada por los codemandados Jaime Dionisio Arango Ramírez, Raúl Eduardo Arango Ramírez, Julián Arango Ortega, Sergio Arango Ortega, Juan Pablo Arango Vega, y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias:

1. Los poderes allegados de los señores Raúl Eduardo Arango Ramírez y Jaime Dionisio Arango Ramírez, no cuentan con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. No se indica el canal digital de notificación personal del testigo solicitado.

3. Se indica la misma dirección física y electrónica de notificación personal para los demandados y su apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la demandada Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Poner en conocimiento de las partes procesales el escrito allegado por la liquidadora judicial de Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A., para lo que estimen pertinente.

Tercero. Requerir al doctor Andrés Mauricio Meneses Oquendo, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 154 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 3 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
 _____ Secretario